



22 FEB. 1988

05.02.88

C.I.M.

1-00512

## COMISION INTERAMERICANA DE MUJERES

Es un organismo especializado de la Organización de los Estados Americanos.

El Comité Costarricense de Cooperación, es un órgano de trabajo de la Comisión Interamericana de Mujeres, encargado de colaborar con la Delegada Titular ante la Comisión, en la promoción, en Costa Rica, de los propósitos y finalidades de la misma. Será organizado por la Delegación Oficial, dirigido y presidido por la Delegada Titular y estará integrado por mujeres representativas de distintas actividades.

Este Comité se regirá por la Carta de la Organización de los Estados Americanos, por el Estatuto Orgánico de la Comisión, por el Reglamento de la Comisión, por las normas aprobadas por la Decimotercera Asamblea de la Comisión y por su propio reglamento.

El domicilio del Comité es la capital de la república.

### FUNCIONES Y OBJETIVOS

El Comité Costarricense de Cooperación tiene por objeto fundamental orientar la acción femenina encaminada a promover la participación cada vez más amplia de las mujeres de Costa Rica en el proceso evolutivo del país.

Para el cumplimiento de sus propósitos, el Comité establecerá relaciones de colaboración con las organizaciones nacionales que persiguen objetivos semejantes a los de la Comisión, realizando a tal efecto, principalmente.

- a) Promover la extensión, a las mujeres de Costa Rica, de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, de acuerdo con el artículo segundo, inciso a) del Estatuto Orgánico.
- b) Promover la más amplia difusión de los derechos de la mujer y estudiar los problemas que la afectan; así como las medidas que deban adoptarse para su solución.
- c) Promover programas de educación integral de la mujer.
- d) Actuar a pedido del Gobierno de la República o de organizaciones nacionales no gubernamentales, como órgano consultivo de los mismos, en los asuntos relacionados con las finalidades de la Comisión.
- e) Informar trimestralmente a la Comisión, por el Comité.
- f) Ejecutar los encargos que la Asamblea, el Comité o la Delegada Titular le encomienden.
- g) Todas aquellas otras que los documentos que se especifican en el artículo segundo anterior y el Reglamento establezcan.